



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00494-00 DIVORCIO – JOHANNA ALEXANDRA MUÑOZ VINASCO Vs OLMEDO LEÓN ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, escrito del apoderado de la parte actora con diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023

Escribiente 01

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00494-00

Auto No. 2502

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido mediante apoderado judicial por la señora JOHANNA ALEXANDRA MUÑOZ VINASCO contra el señor OLMEDO LEON ORTIZ, la parte actora informa que procedió a adelantar la notificación al demandado, a la dirección informada en la demanda, empero se observa que la referida comunicación no cumple con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. toda vez que se le informó:

Señor.
OLMEDO LEON ORTIZ
Calle 55a #42-69 ciudad cordoba.

Referencia: DIVORCIO
Radicado: 76001311001020230049400
Demandante: JOHANNA ALEXANDRA MUÑOZ VINASCO
Demandado: OLMEDO LEON ORTIZ.

Por medio de este aviso le notifico el Auto No 2380 del día 8 de noviembre de 2023, del juzgado 10 de familia de oralidad del circuito de Cali, mediante el cual se admite demanda de divorcio contra usted.

Le comunico la existencia del proceso de la referencia según el artículo 291 y Siguintes del Código general del proceso y le informo que debe comparecer a esta dependencia judicial ubicada en carrera 10 # 12-15 palacio de justicia Cali-Valle del cauca o escribir al correo electrónico del despacho j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Adjunto auto emitido por el juzgado



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00494-00 DIVORCIO – JOHANNA ALEXANDRA MUÑOZ VINASCO Vs OLMEDO LEÓN ORTIZ

Respecto de la práctica para la notificación personal el Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. - Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...) (Negrilla y subrayado del Despacho)

Al respecto, es preciso señalar que el Código General del Proceso tiene establecida la notificación personal de los demandados, la cual debe ceñirse estrictamente a las reglas que se encuentran plasmadas en el artículo 291 de esta codificación, donde debe remitirse una comunicación al demandado, para que este se acerque al Despacho y se notifique de forma presencial de la demanda; **aportándose al Juzgado copia cotejada de la citación remitida y constancia de entrega de esta citación al demandado.**

Luego, el artículo 292 del C.G.P., establece la notificación por aviso del demandado, la cual opera una vez se haya efectuado el envío de la comunicación personal al demandado, sin que este comparezca a notificarse presencialmente de la demanda, dentro del término para ello otorgado, debiendo remitir al demandado un aviso, copia del traslado de la demanda y el auto que admite la demanda; allegándose al Juzgado copia cotejada de todos los documentos enviados y la constancia de entrega de esta notificación al demandado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00494-00 DIVORCIO – JOHANNA ALEXANDRA MUÑOZ VINASCO Vs OLMEDO LEÓN ORTIZ

Así las cosas, se agregará sin consideración el aludido trámite de notificación y se dispondrá requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación de la parte demandada, cumpliendo a cabalidad lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por la parte actora en el cual libró la comunicación para la notificación personal del demandado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a los demandados, cumpliendo estrictamente con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b12e7e1b3a38c27f605bff92649448dfa8994cfb265a6d74fa1063d5b06f753**

Documento generado en 22/11/2023 09:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>